

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

0319

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2016

ANTOFAGASTA,

09 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0094 de fecha 24 de marzo de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "**Infraestructura Energética Mejillones**" (En adelante Resolución Exenta N° 0094/2010).
5. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0050 de fecha 13 de febrero de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el DIA del proyecto "**Actualización Infraestructura Energética Mejillones**" (En adelante Resolución Exenta N° 0050/2015).
6. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Pablo Espinosa en representación de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., en adelante el proponente, en carta GCD/2016/073 de fecha 01 de julio de 2016, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de

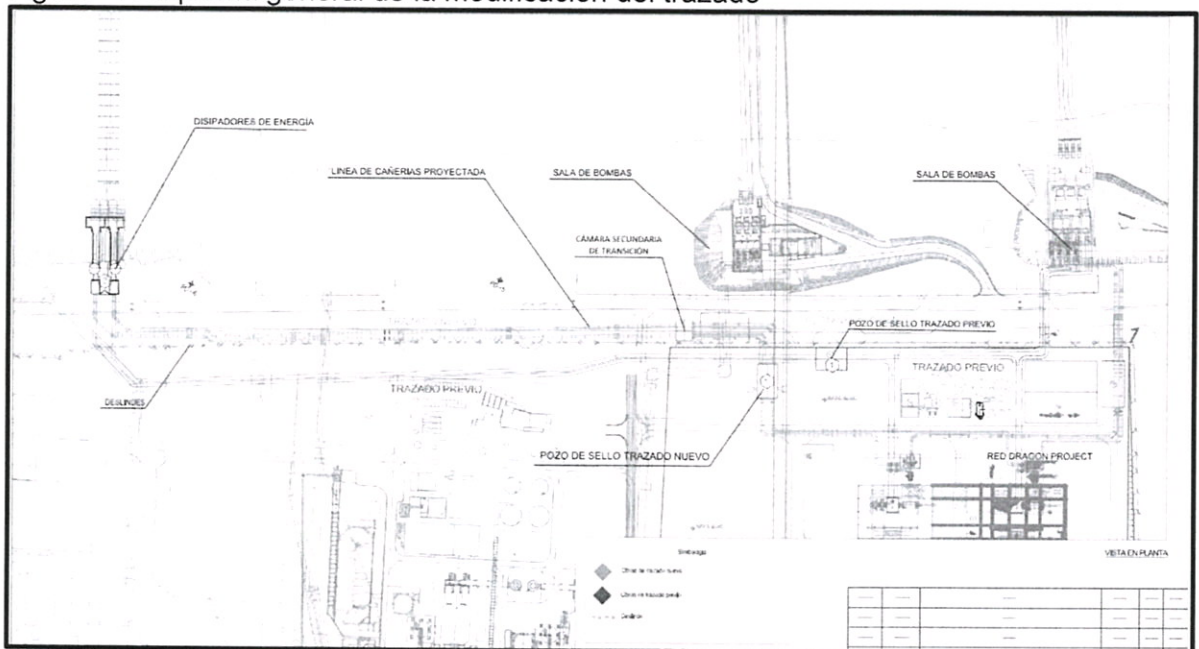
1/6

ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “**Cambio Trazado Tuberías Sistema de Enfriamiento Agua de Mar**”.

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, la modificación consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Cambio de trazado de las tuberías de impulsión y descarga de agua de mar. El nuevo trazado de las tuberías de impulsión y de descarga de agua de mar para enfriamiento y sus obras asociadas, se localizarán una parte en el borde exterior del cierre perimetral de la propiedad asociada a la Central Térmica Mejillones y otra dentro del área ya evaluada en el proyecto original.
 - b) Reubicación del pozo de sello debido al cambio de trazado de las tuberías de descarga. Dichas obras estarán emplazadas dentro de la propiedad asociada a la Central Térmica Mejillones y del área evaluada en el proyecto original.
 - c) Cambio de alimentación de agua de mar a la planta desaladora debido al cambio de trazado de las tuberías de descarga. Con la modificación propuesta la alimentación de agua de mar a la planta desaladora se realizará desde el pozo de sello, con esto se reducirán las obras de excavación por ser un trazado más corto.
 - d) Instalación de cámara secundaria de transición y construcción de disipadores de energía. No modifica la ubicación ya evaluada en el proyecto original.

En la figura que a continuación se presenta se muestra cómo será la nueva disposición de tuberías de impulsión y descarga de agua de mar y pozo de sello:

Figura -1 Esquema general de la modificación del trazado



Las modificaciones propuestas contemplarán las siguientes obras que se implementarán:

- Construcción de deslindes durante ejecución de las obras.
 - Instalación de Tuberías de impulsión, en el nuevo trazado.
 - Instalación de Tuberías de Descarga de agua de mar, en el nuevo trazado.
 - Construcción de Pozo de sello en su nueva ubicación (trazado nuevo).
 - Instalación de cámara secundaria de transición.
 - Cambio de alimentación a planta desaladora (La alimentación de la planta se realizará desde pozo de sello reubicado, producto del trazado nuevo de las y tuberías de impulsión y descarga de agua de mar).
 - Construcción de disipadores de energía, que se mantendrán según lo aprobado en el Proyecto Original, según se detalla en la Resolución Exenta señalada en el Visto 4 de la presente Resolución. Estos disipadores son parte del sistema de descarga de agua de enfriamiento.
 - El material de las tuberías del emisario submarino cambiarán de material, pasando de acero de carbono a Polietileno Expandido de Alta Densidad (HDPE), de 2 metros de diámetro manteniéndose la ubicación del Proyecto Original, según se detalla en la Resolución Exenta señalada en el Visto 4 de la presente Resolución
- e) La vida útil del ajuste planteado será la misma aprobada ambientalmente en la Resolución Exenta indicada en el Visto 5 de la presente Resolución o sea 35 años.
- f) Las modificaciones que se realizarán al proyecto se localizarán una parte dentro del sitio y área evaluada en el proyecto original y la otra parte (un tramo del trazado de las tuberías) por fuera de los deslindes del predio y área ya evaluada en el proyecto original, según se detalla en las Resoluciones Exentas señaladas en los Vistos 4 y 5 de la presente Resolución. El ajuste se detalla de la siguiente manera:
- Para los cruces de camino la instalación de tubería (sea impulsión o descarga, o ambas, según cruce), se deberán realizar excavaciones de 26,7 m de ancho y 6,5 m de profundidad, estimándose 4 cruces de caminos (2 externos y 2 internos) en un largo total aproximado de 60 m. Por otra parte, para el resto de la zanja requerida para la tubería de impulsión y descarga, se deberá realizar una excavación de 16 m de ancho y 5 m de profundidad, el nuevo trazado tendrá una longitud de 850 m para estas zanjas. Por lo anterior, la superficie total asociada a la modificación de trazado se estima en 15.200 m² aproximadamente.
- g) Las modificaciones que se realizarán al proyecto original, según se detalla en la Resolución Exenta señalada en el Visto 4 de la presente Resolución, generarán la intervención de la avenida Costanera Oriente de Mejillones, para lo cual el titular implementará un Plan de Acción que será acordado con la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Mejillones, el cual contemplará desvíos y señaléticas.
- h) Respecto a la mano de obra, se mantendrá la aprobada en el proyecto original, identificado en el Visto 4 de la presente Resolución.

- i) Respecto a la generación de emisiones atmosféricas y ruido, residuos sólidos y líquidos (domésticos) corresponderán a los señalados en las Resoluciones Exentas identificadas en los Vistos 4 y 5 de la presente Resolución.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El cambio de trazado de tuberías de impulsión y descarga de agua de mar no corresponde a ningún proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Con respecto al emisario submarino, solo se modificará el material del ducto, todo respecto de lo evaluado ambientalmente no será modificado y se mantendrá según lo señalado en las Resoluciones Exentas identificadas en los Vistos 4 y 5 de la Presente Resolución.

El nuevo trazado de tuberías de impulsión y descarga de agua de mar, se construirá una parte dentro del área evaluada ambientalmente en las Resoluciones señaladas en los Vistos 4 y 5 de la presente Resolución y la otra parte fuera, colindante al área y predio ya evaluado en dichas Resoluciones, sector correspondiente a un área industrial ya intervenida.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proponente cuenta con proyectos calificados ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Extensión: El nuevo trazado de tuberías de impulsión y descarga de agua de mar, se construirá, en parte dentro del área evaluada ambientalmente en las Resoluciones señaladas en los Vistos 4 y 5 de la presente Resolución, y la otra parte, colindante al área y predio ya evaluado en dichas Resoluciones, sector correspondiente a un área industrial.

Magnitud: El tipo de emisiones, residuos líquidos y sólidos en las distintas fases de la modificación serán los mismos que en los proyectos ya evaluados y calificados ambientalmente.

Duración: La vida útil del ajuste planteado será la misma aprobada ambientalmente en la Resolución Exenta indicada en el Visto 4 de la presente Resolución o sea 35 años.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Las modificaciones propuestas no modificarán las medidas de mitigación, reparación y compensación del proyecto original, aprobado según la Resolución Exenta identificada en el Visto 4 de la presente Resolución.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración los proyectos referidos en los numerales 4 y 5 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1); y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, señalado en el Considerando 4 letra g.3).

RESUELVO:

1. El proyecto “**Cambio Trazado Tuberías Sistema de Enfriamiento Agua de Mar**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Espinosa en representación de ENGIE ENERGÍA



CHILE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/RRD/rrd

Distribución:

- Atte. Sr. Pablo Espinosa en representación de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. Dirección: Avda. Apoquindo 3721 piso 6, Las Condes, Santiago.
- Sr. Pablo Espinosa. Dirección: Rómulo Peña 4008, Antofagasta.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 15963.